



**PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES APROBADAS POR
ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA)
REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
DE CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

Aprobado por acuerdo del Comité de Dirección del 16 de Septiembre de 2019

Entrada en vigor el 16 de Septiembre de 2019

PROPIEDADES DEL DOCUMENTO

TIPO DOCUMENTO	NORMATIVA CONTRATACIÓN
TÍTULO DOCUMENTO	PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
EDICIÓN	01
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO	PÚBLICO
FECHA APROBACIÓN	
FECHA ENTRADA EN VIGOR	

PARTICIPANTES (RELATIVOS A LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL DOCUMENTO):

ELABORADO:	GERENCIA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN
REVISADO:	COMITÉ DE DIRECCIÓN
APROBADO:	COMITÉ DE DIRECCIÓN
OTROS:	

HISTORIAL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	DETALLES
00	17 de Mayo de 2016	Versión Inicial
01	16 de Septiembre de 2019	Se modifican todas las referencias a la Ley de Contratos con la entrada en vigor de la Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público.

ÍNDICE

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.-	Ámbito de aplicación
Artículo 2.-	Naturaleza de los contratos. Régimen Jurídico
Artículo 3.-	Objeto de los contratos
Artículo 4.-	Bienes objeto de compraventa
Artículo 5.-	Capacidad y solvencia del empresario
CAPITULO II.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION
Artículo 6.-	Tipos de procedimientos de adjudicación
Artículo 7.-	Procedimiento abierto y restringido
Artículo 8.-	Procedimiento negociado con publicidad
Artículo 9.-	Procedimiento negociado sin publicidad
Artículo 10.-	Plazo presentación de ofertas
Artículo 11.-	Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas
Artículo 12.-	Anuncios de licitación
Artículo 13.-	Presentación de proposiciones
Artículo 14.-	Documentación que debe acompañar a las ofertas
Artículo 15.-	Publicidad
CAPITULO III.	VALORACION DE LAS PROPOSICIONES
Artículo 16.-	Criterios de adjudicación
Artículo 17.-	Órgano de contratación
Artículo 18.-	Valoración de las ofertas
Artículo 19.-	Adjudicación de contrato
Artículo 20.-	Formalización de contrato
CAPITULO IV.	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO
Artículo 21.-	Medios humanos
Artículo 22.-	Medios materiales
Artículo 23.-	Obligaciones fiscales
Artículo 24.-	Obligaciones laborales y salariales
Artículo 25.-	Obligaciones en materia de seguridad y salud
Artículo 26.-	Obligaciones en materia de medio ambiente
Artículo 27.-	Sistema integrado de gestión
Artículo 28.-	Protección contra incendios
Artículo 29.-	Permisos y licencias
Artículo 30.-	Responsabilidad del adjudicatario. Seguro
Artículo 31.-	Cumplimiento de la legislación vigente
CAPITULO V.	CONDICIONES ECONOMICAS
Artículo 32.-	Forma de pago
Artículo 33.-	Facturación
Artículo 34.-	Revisión de precios
CAPITULO VI.	EJECUCION DEL CONTRATO
Artículo 35.-	Garantías y avales
Artículo 36.-	Subcontratación
Artículo 37.-	Modificaciones
Artículo 38.-	Penalizaciones. Comunicaciones.
Artículo 39.-	Medidas a Adoptar durante la retirada de materiales
CAPITULO VII.	MISCELANEA
Artículo 40.-	Relaciones entre las partes
Artículo 41.-	Confidencialidad y protección de datos
Artículo 42.-	Facultad de repetición
Artículo 43.-	Resolución
CAPITULO VIII.	SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES
Artículo 44.-	Reclamación especial
Artículo 45.-	Orden jurisdiccional competente
Artículo 46.-	Arbitraje
CAPITULO IX.	ENTRADA EN VIGOR
Artículo 47.-	Entrada en vigor. Aplicación y publicación

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Las presentes Cláusulas Generales se aplicarán a la selección del contratista y a la adjudicación de los contratos que, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), pueda concertar Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P., (Emfesa) y que no estén sujetos a regulación armonizada; a los que tengan como objeto la enajenación de materiales que ponen a disposición de Emfesa las entidades del Sector Público; y a la prestación de servicios que con motivo y por razón de la enajenación de materiales puestos a disposición de Emfesa deban llevarse a cabo y se financien contra el importe obtenido por dicha enajenación.

Artículo 2.- **Naturaleza de los contratos. Régimen Jurídico.**

Conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la LCSP, los contratos sometidos a estas condiciones tendrán siempre la consideración de contratos privados. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción se regirán por el derecho privado español.

Los contratos se regirán por lo dispuesto en este Pliego, así como en los de Cláusulas Particulares, Normativa, e Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa, así como en las disposiciones contenidas en el Registro de Clientes de Emfesa que le son de aplicación.

Artículo 3.- **Objeto de los contratos.**

El objeto de los contratos se definirá en los Pliegos de Cláusulas Particulares aprobados por el Órgano de Contratación conforme a lo definido en la Normativa y en las Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa.

En los supuestos de enajenación de materiales, son objeto los bienes muebles de naturaleza patrimonial, definidos en el Anuncio de Licitación, puestos a disposición de Emfesa, procedentes de Adif o de otras entidades del Sector Público, teniendo por tanto Emfesa la plena disponibilidad para su enajenación y que, siendo útiles o inútiles, son innecesarios o están fuera de uso.

Teniendo en cuenta la tipología de los materiales enajenados y adquiridos en su caso, el destino de los mismos no está autorizado para uso en líneas abiertas a la explotación ferroviaria de la RFIG del Adif.

Artículo 4.- **Bienes objeto de enajenación.**

Los bienes objeto de contrato se encuentran siempre libres de cargas y gravámenes, y sin limitación de la posesión de ningún tipo. El adjudicatario declara conocer el estado en que se encuentran, manifestando expresamente que los mismos están en condiciones y son aptos para servir a sus fines, renunciando a reclamación alguna ante cualquier organismo.

Los bienes objeto del contrato serán entregados por personal de Adif o de la entidad propietaria, quien fijará las condiciones y requerimientos para la entrega y retirada de los mismos, que han de ser obligatoriamente observados por el adjudicatario, independientemente de las condiciones particulares reflejadas en los Pliegos o en el contrato.

Artículo 5.- **Capacidad y solvencia del empresario.**

Podrán contratar con Emfesa las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, en forma individual o formando Unión Temporal de Empresas (U.T.E.) que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego, el Pliego de Cláusulas Particulares, Normativa y en las Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 6.- **Tipos de Procedimientos de Adjudicación.**

Los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se adjudicarán mediante los procedimientos establecidos en la Normativa e Instrucciones aprobadas por esta entidad. Corresponderá al Órgano de Contratación determinar el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato, conforme a la Normativa y las Instrucciones aprobadas por Emfesa.

Los Contratos Menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Artículo 7.- **Procedimientos Abierto y Restringido.**

Podrá utilizarse el procedimiento Abierto o Restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción.

En el Procedimiento Abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

En el Procedimiento Restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, se encuentren inscritos en el Registro de Clientes de Emfesa, en base a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares, hayan sido seleccionados por el Órgano de Contratación.

En ambos procedimientos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Cláusulas Particulares.

Artículo 8.- Procedimiento Negociado Con Publicidad.

Podrá emplearse por los Órganos de Contratación este Procedimiento para adjudicar contratos, resultando adjudicatario el elegido expresamente después de consulta o negociación.

Artículo 9.- Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Emfesa podrá utilizar un Procedimiento Negociado Sin Publicidad previa cuando concurren algunos de los supuestos que reconoce la legislación aplicable, o las Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa.

Del mismo modo, cuando concurren circunstancias excepcionales y de imperiosa urgencia podrá recurrirse al Procedimiento de Contratación excepcional Sin Publicidad.

Para la adjudicación de un contrato por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, los Órganos de Contratación remitirán a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato una invitación para la presentación de ofertas. Será necesario remitir, al menos, tres de estas invitaciones, siempre que ello sea posible.

Sólo podrán presentar proposiciones aquellos operadores económicos que hayan sido expresamente invitados por Emfesa, resultando adjudicatario el elegido expresamente después de consulta o negociación.

Los Órganos de Contratación señalarán en las invitaciones el plazo de recepción de las ofertas, que se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente, pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 10.- Plazo de Presentación de ofertas.

Los plazos de recepción de las ofertas, en los procedimientos Abierto, Restringido, y Negociados, se fijarán por los Órganos de Contratación en los Pliegos de Cláusulas Particulares o en el Anuncio de Licitación conforme a las Instrucciones de Contratación de Emfesa, teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente, pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad de los mismos.

Artículo 11.- Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1.- Cuando el Órgano de Contratación lo estime, se elaborará un Pliego de Cláusulas Particulares en el que se indicarán las características del contrato.

2.- En el Pliego se harán constar, expresamente, las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que podrán ser acreditados por los licitadores mediante su inscripción en el Registro de Licitadores.
- b) Procedimiento y criterios de adjudicación del contrato.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

3.- El Órgano de Contratación de Emfesa, definido en la Normativa aprobada por Emfesa, podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

4.- El Pliego de Cláusulas Particulares podrá establecer penalizaciones adicionales a las reflejadas en el presente pliego, para el caso de demora, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalizaciones deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En los casos en que el Pliego de Cláusulas Particulares no establezca penalizaciones por demora, se aplicarán, subsidiariamente, las establecidas en el art. 193 de la LCSP.

5.- Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de

ejecución. El incumplimiento de dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el Pliego de Cláusulas Particulares como causa de resolución del contrato.

6.- La definición y establecimiento de las Prescripciones Técnicas de los contratos, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el art. 126 de la LCSP.

Artículo 12.- Anuncios de licitación.

El Anuncio de Licitación contendrá los siguientes datos y se llevará a efecto conforme a lo dispuesto por la Normativa y las Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa y contendrá:

- a) Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- b) Plazo para la presentación de la oferta.
- c) Lugar de presentación de las ofertas, en caso de sobre cerrado.
- d) Fecha y hora de inicio y finalización, en caso de subasta electrónica
- e) Configuración y normas para la realización de pujas en la subasta electrónica
- f) Forma de acceder al Pliego de Cláusulas Particulares del contrato y a su documentación técnica.

Adicionalmente en el caso de la enajenación de materiales, se incluirán los siguientes datos:

- a) Tipo de procedimiento y forma de adjudicación
- b) Descripción, ubicación y cantidad
- c) Plazo de ejecución
- d) Importe de Licitación (en su caso)
- e) Revisión de precios (en su caso)
- f) Condiciones particulares
- g) Modelo de Propuesta Económica (Oferta en sobre cerrado)

Artículo 13.- Presentación de proposiciones.

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Anuncio, los pliegos, Normativa e Instrucciones aprobadas por Emfesa y su presentación supone la aceptación expresa e incondicional por el empresario del contenido de las cláusulas o condiciones de los referidos documentos, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado.
- b) La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- c) En el caso de Procedimientos Negociados, durante la negociación, los Órganos de Contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Artículo 14.- Documentación que debe acompañar a las ofertas.

Las proposiciones en el Procedimiento Abierto deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- e) Cuando el licitador sea una UTE, todas las empresas que la forman, deberán cumplimentar la totalidad de la documentación exigida.

La inscripción en el Registro de Clientes de Emfesa permitirá sustituir la presentación de los documentos referidos en los apartados a) y d) mediante el Certificado de Inscripción.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Artículo 15.- Publicidad. Comunicaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Órgano de Contratación de Emfesa entenderá cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos en la página web de la Sociedad, dentro del Perfil del Contratante

La adjudicación de los contratos, se publicará en el Perfil del Contratante.

Igualmente se publicará en el Perfil del Contratante la formalización de esos mismos contratos.

Emfesa fomentará el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación por los licitadores o candidatos para el cumplimiento del principio de transparencia, eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, garantizando en todo momento el acceso directo y la disponibilidad de toda la documentación relativa a la licitación en cuestión.

Siempre que sea posible, el procedimiento se tramitará mediante el sistema de subasta electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 16ª de la LCSP.

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos de contratación, podrán hacerse por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, teniendo éstos plena eficacia jurídica.

CAPÍTULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 16.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación.

En los casos de compraventa el único criterio de adjudicación será el precio, siendo este de libre designación por los ofertantes, adjudicándose a la oferta más alta.

El Órgano de Contratación podrá rechazar las ofertas anormalmente bajas. En los Pliegos de Cláusulas Particulares se concretará el criterio para determinar las ofertas incursas en temeridad.

Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Anuncio de Licitación o en los Pliegos de Cláusulas Particulares, y en caso de varios criterios, se hará con la debida concreción.

En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberán describir los elementos principales que serán tenidos en consideración.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará, igualmente, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 17.- Órgano de Contratación.

La capacidad para contratar en Emfesa la ostentan los Órganos de Contratación cuyas competencias se definen en la Normativa e Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa.

A dichos Órganos les corresponderá, entre otras funciones, las de aprobación del Pliego de Cláusulas Particulares y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

El Órgano de Contratación podrá constituir el Comité de Contratación conforme a lo definido en la Normativa e Instrucciones de Contratación en cuanto a sus competencias y funcionamiento.

El Órgano de Contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el Órgano de Contratación.

Artículo 18.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el Comité de Contratación, conforme a lo dispuesto por la Normativa y las Instrucciones de Contratación procederá a la valoración de las ofertas emitiendo una propuesta de adjudicación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal ha de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

Artículo 19.- Adjudicación del contrato.

A la vista de la propuesta de adjudicación, el Órgano de Contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible conforme al Pliego de Cláusulas Particulares, o en su defecto el pago previo a la retirada. De no recibir la documentación en el plazo indicado se considerará que renuncia a la adjudicación del contrato, pasando a la siguiente mejor oferta.

Una vez presentada la documentación anterior, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación de los contratos se notificará mediante su publicación en el Perfil del Contratante.

Emfesa podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, debiendo comunicar tal decisión a los licitadores, así como a la causa de tal proceder.

Artículo 20.- Formalización del contrato.

La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo. No se admitirá modificación de ningún tipo con respecto a la oferta adjudicada.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo fijado en el Anuncio de Licitación o en Pliego de Cláusulas Particulares, tras la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado.

No obstante, los contratos podrán formalizarse en Escritura Pública cuando así se solicite por el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario se compromete a entregar a Emfesa una copia de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento.

En el caso de la Enajenación de materiales la suscripción del contrato no genera el derecho a la retirada de los mismos, hasta que el adjudicatario no disponga de la Orden de Entrega, para lo cual debe cumplir los requisitos de seguridad y salud que en cada momento se establezcan.

La Orden de Entrega estará suscrita por Emfesa y se entregará tanto al adjudicatario como a los propietarios del material o responsables de la entrega, así mismo el cómputo para el plazo de ejecución empezará a contar desde el momento en que se hace entrega de este documento.

Además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Particulares, en caso de existir éstos, el presente Pliego de Cláusulas Generales, la Normativa e Instrucciones de Contratación, las normas que rigen el Registro de Clientes, y toda la documentación necesaria para su desarrollo, revisten igualmente carácter contractual.

El desconocimiento de los términos de cualquiera de los documentos indicados anteriormente no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 21.- Medios Humanos.

El adjudicatario, como entidad autónoma e independiente designará el personal capacitado y especializado que sea necesario para que, a su cargo, y en su nombre y representación, desempeñe el objeto del contrato. En cualquier caso, cuidará de que el personal que desarrolle la actividad posea la titulación, habilitaciones, permisos, experiencia y el nivel profesional adecuado para la ejecución objeto de contrato.

Asimismo designará un representante frente a Emfesa, como coordinador, para mantener los contactos e informaciones oportunos entre ambas partes.

De acuerdo con lo anterior, será responsabilidad única del adjudicatario la supervisión y control de los empleados que destine al desarrollo de los servicios, no detentando Emfesa ningún poder directivo sobre dicho personal.

Artículo 22.- Medios Materiales.

El adjudicatario deberá contar con medios materiales o técnicos, como maquinaria, vehículos y equipos, así como con los medios auxiliares precisos para la correcta ejecución del contrato.

Toda la maquinaria, herramientas y vehículos aportados deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

El coste de la utilización de la maquinaria, herramientas y medios auxiliares que emplee el adjudicatario para la ejecución de los trabajos se considerarán incluidos en el precio ofertado en la licitación.

Artículo 23.- Obligaciones Fiscales.

Serán de exclusiva cuenta y cargo del adjudicatario la totalidad de los tributos y cualquiera que sea su naturaleza y carácter que devenguen todos los contratos comprendidos en el ámbito del presente Pliego, así como cualquiera de las operaciones físicas y jurídicas que lo motiven.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se desglosará y consignará, en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. Asimismo se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

De conformidad con la legislación vigente, Emfesa no repercutirá IVA en la facturación a clientes por la venta de chatarra. En este caso, el sujeto pasivo del IVA, y en consecuencia, el obligado tributario, es el adjudicatario. A estos efectos, cobra especial significación la declaración del mismo sobre el tipo de material objeto de transacción.

En el resto de los casos, incluida la venta a personas distintas de empresarios o profesionales, se repercutirá el tipo de IVA que corresponda, conforme a la legislación vigente.

Artículo 24.- Obligaciones Laborales y Salariales.

El adjudicatario mantendrá durante todo el período de vigencia del contrato, la dependencia laboral de todos los trabajadores que participen en la realización del objeto del contrato, siendo responsable de su contraprestación económica, de la protección de sus derechos sociales y de ejecutar la función disciplinaria.

Artículo 25.- Obligaciones en materia de Seguridad y Salud.

El adjudicatario viene obligado a organizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas en materia de Riesgos Laborales, a realizar la pertinente evaluación de riesgos, a realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo, a garantizar la formación e información a los trabajadores propios, así como la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Serán también de obligado cumplimiento por el adjudicatario las normas aprobadas por la entidad encomendante titular de la instalación en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

Artículo 26.- Obligaciones en materia de medio ambiente.

El adjudicatario tiene la obligación de conocer y aplicar la legislación de carácter nacional, autonómica y local vigentes en materia ambiental, en el tiempo y lugar donde se ejecuten los trabajos objeto de Contrato.

Asimismo deberá aceptar expresamente la política Ambiental de Emfesa y cumplir la normativa en vigor en materia de Medioambiente, los procedimientos y requisitos ambientales que sean de aplicación por la prestación de sus

servicios, y en especial los referidos a la manipulación y retirada de los residuos, que como consecuencia de la ejecución del contrato puedan generarse.

El adjudicatario queda obligado a aportar la documentación acreditativa de la correcta gestión de todos aquellos residuos que se generen de manera directa o indirecta por motivo del contrato, asumiendo la titularidad de los mismos en calidad de Productor.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir la normativa vigente en cuanto a limitaciones a la comercialización, uso y destino de las traviesas de madera, establecidas en la Orden PRE/2666/2002, de 25 de octubre, cuando este material forme parte de los materiales objeto de contrato.

Artículo 27.- Sistema Integrado de Gestión.

El adjudicatario declara conocer y aceptar la Política de Calidad, Medio Ambiente y de Seguridad y Salud en el Trabajo de Emfesa; asimismo se obliga expresamente a cumplir los requisitos legales y normas de referencia establecidos en su Sistema Integrado de Gestión, aportando la información y documentación necesaria para las auditorías del Sistema.

Artículo 28.- Protección contra incendios.

El adjudicatario deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de incendios del lugar donde se realizan los trabajos, cumpliendo instrucciones y requerimientos que les dirijan, tanto las autoridades medioambientales, como los responsables de las instalaciones y Emfesa.

En los trabajos, se adoptarán medidas de seguridad para la protección contra incendios, en especial en aquellos en los que la cercanía de maleza, arbustos, etc. sea abundante, y en los cuales se utilicen aparatos productores de chispas, como sopletes oxiacetilénicos, cortadoras de disco, etc.

Artículo 29.- Permisos y Licencias.

Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención por su exclusiva cuenta y cargo de cuantos permisos y licencias fueran precisas para la realización del objeto del contrato.

Artículo 30.- Responsabilidad civil del Adjudicatario. Seguro.

El adjudicatario asume la responsabilidad civil frente a Emfesa, derivada del contrato, tanto por dolo, exigible por el Código Civil, como por daños y costes efectivos y justificados causados, en su caso, por la defectuosa prestación de los servicios contratados. Dicha responsabilidad civil se refiere tanto a una eventual reclamación individual, como a una serie o acumulación de reclamaciones, derivadas todas ellas de la ejecución del contrato.

Seguro. En virtud de lo anterior el adjudicatario se obliga a asegurar la ejecución del contrato suscribiendo, a tal fin, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (general, profesional o de cualquier tipo adecuada a la naturaleza y objeto del contrato y por cuantía suficiente), en la compañía aseguradora que estime conveniente, cuya copia entregará a Emfesa, viniendo obligado igualmente a mantener en vigor la referida Póliza durante toda la vida del contrato.

En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas (U.T.E.), esta deberá constituir la Póliza de Responsabilidad Civil con independencia de las pólizas que individualmente tengan contratadas las empresas que la constituyen.

Artículo 31.- Cumplimiento de la Legislación Vigente.

El adjudicatario deberá estar, en todo momento, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que, como empresario, tenga o pueda tener en el futuro conforme a la legislación laboral y social vigente, así como la legislación medioambiental de aplicación, y viene obligado al cumplimiento respecto a todo el personal propio o, en su caso, subcontratado, sus proveedores, dependientes y agentes, de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, sindical, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo entendidas éstas en su más amplio concepto (legislación de trabajo, de previsión, de acción social, de seguridad e higiene, etc.) y, en este sentido, el adjudicatario será único y exclusivo responsable de todos los accidentes y perjuicios que sobrevinieren. A fin de acreditar el cumplimiento de tales obligaciones viene obligado a facilitar a Emfesa, cuando ésta se lo requiera, copia de la documentación justificativa.

El adjudicatario garantiza ser titular de todas aquellas autorizaciones necesarias para la prestación del servicio o compraventa adjudicada a que se refiere el Contrato y que exige, o pueda llegar a exigir, la legislación vigente en cada momento, siendo exclusivamente responsable de cualquier infracción a la misma.

CAPÍTULO V.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 32.- Forma de Pago.

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y, en su caso a la revisión, de las mismas, en los términos que establezca el Pliego de Cláusulas Particulares.

Emfesa, una vez perfeccionada la venta o prestación objeto del contrato, emitirá las correspondientes facturas en las condiciones y con los requerimientos establecidos en la legislación vigente, o en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Con carácter general, la forma de pago es al contado y previa a la entrega del material adjudicado, y se acreditará por el contratista con el justificante de ingreso en la cuenta de titularidad de Emfesa, salvo que el importe estuviera garantizado suficientemente, debiendo realizarse en todo caso en un plazo máximo de 10 días desde la emisión de la factura.

Los contratos de prestación de servicio o que por su naturaleza generen pagos al adjudicatario, serán abonados por Emfesa, con carácter general, a los 30 días de la fecha de recepción de la factura, mediante cheque bancario o transferencia a la cuenta que a tal fin se indique por el mismo, salvo que el Pliego de Cláusulas Particulares determine otros términos.

Artículo 33. – Facturación.

El importe del contrato se facturará conforme a los plazos y a los precios convenidos en el contrato y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Todas las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las cantidades objeto de venta en contrato, donde se detallaran los tipos, cantidades, fecha, lugar, etc. donde se hayan producido las retiradas.

La facturación del adjudicatario por la prestación de servicios deberá venir acompañada de la documentación que refleje la realización del mismo o del documento que acredite la trazabilidad de la gestión y tratamiento de los residuos de los materiales que lo requieran, con detalle y aportación de la documentación adicional que se señale en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Asimismo las facturas deberán tener los datos identificativos del adjudicatario y de Emfesa conforme a los requisitos legales. En las facturas deberá constar de forma separada el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda, de forma desglosada en cada una de las facturas de conformidad con la Legislación vigente de aplicación.

Artículo 34.-Revisión de Precios.

La revisión de precios tendrá lugar cuando así se haya previsto expresamente en el correspondiente Anuncio de Licitación o Pliego de Cláusulas Particulares, en base a las fórmulas e índices que se indiquen en el mismo.

CAPÍTULO VI. - EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 35.- Garantías - Avaes.

Cuando así se determine, el adjudicatario deberá constituir garantías provisionales o definitivas.

Las garantías se constituirán en metálico, mediante aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas a operar en España o por contrato de seguro de caución, celebrado en las formas y condiciones reglamentariamente establecidas.

Los avales deberán ser otorgados solidariamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a primer requerimiento, con renuncia a los beneficios de orden, división y exclusión, y deberán permanecer vigentes toda la duración del contrato y sus posibles prórrogas, en su caso.

Finalizado el contrato y acreditado el total cumplimiento de las obligaciones del contratista, se procederá a su devolución y cancelación.

A estos efectos Emfesa podrá retener la garantía de forma cautelar o proceder a su ejecución, en caso de incumplimiento.

Artículo 36.- Subcontratación.

El contratista, cuando Emfesa lo autorice expresamente y por escrito, podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación contratada, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En cualquier caso, los licitadores deberán indicar a Emfesa, la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, no pudiendo en ningún caso, superar los niveles de subcontratación establecidos en la legislación vigente. Emfesa podrá decidir la exclusión de aquellos subcontratistas que no demuestren poseer las condiciones requeridas para la ejecución del contrato

En caso de subcontratación, el contratista deberá identificar la persona física o jurídica con la que se celebra, siendo el subcontratista el responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo hallarse al corriente del pago de los salarios, de la afiliación, alta y cotización de los Seguros Sociales vigentes o que se establezcan en el futuro y, en especial, en el de Accidentes de Trabajo. Será exclusiva responsabilidad del contratista la correcta ejecución por parte del subcontratista de lo contratado.

La subcontratación no relevará al contratista de sus responsabilidades conforme al contrato y a los Pliegos, siendo por tanto responsable de las obligaciones contraídas por estos terceros.

Artículo 37.- Modificaciones.

Las condiciones establecidas en el contrato únicamente podrán ser modificadas, parcialmente o en su totalidad, mediante acuerdo, por escrito, firmado por los apoderados de las partes.

Emfesa está expresamente facultada, tanto al inicio como durante el desarrollo de los trabajos, para introducir las modificaciones que produzcan aumento o disminución, e incluso supresión de parte de los materiales o trabajos proyectados, resultando estas obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior fuera necesario suspender todo o parte de los contratado, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de los materiales o trabajos ejecutados en la parte a que alcance la suspensión.

Artículo 38.- Penalizaciones.

Económicas.

Emfesa podrá aplicar penalizaciones por incumplimiento de la obligación de pago de las facturas emitidas cuando se superen 30 días desde la fecha de emisión de las mismas. Caso de resultar aplicable esta penalización se calculará, en función del interés legal del dinero y por el número de días transcurridos a contar desde el primer día que la factura resulte impagada hasta su efectivo abono.

Ejecución defectuosa o incumplimiento.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones contractuales por causas defectuosas imputables al contratista, se establecerá un sistema de penalizaciones que conllevará a la aplicación automática, a partir del momento en el que se produzca dicha demora o incumplimiento hasta el momento en que se acredite el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales las penalizaciones económicas a que hubiere lugar.

En ningún caso las penalizaciones económicas podrán exceder el 20% del precio del contrato, por lo que una vez alcanzado este límite máximo se procedería a la resolución del mismo.

Las causas por la que Emfesa podrá aplicar penalización son:

- ✓ La falta de formalización del contrato en el plazo de tiempo estipulado. Penalización de 1% del valor estimado del contrato.
- ✓ La negativa, demora o negligencia por el contratista en iniciar y/o realizar el servicio contratado. Penalización del 10% del valor económico estimado del contrato.
- ✓ El incumplimiento total o parcial del plazo de retirada previsto en contrato cuando supere más de 10 días el plazo de ejecución. Penalización del 10% del valor económico estimado del contrato.
- ✓ El incumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos en contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Penalización del 10% del valor económico estimado del contrato.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, siendo este el único responsable, garantizando la absoluta indemnidad de Emfesa. Penalización del 10% del valor económico estimado del contrato.
- ✓ La negligencia en el uso o mantenimiento de las instalaciones y equipamientos de Adif/Emfesa. Penalización del 10% del valor económico estimado del contrato.
- ✓ La falta de disponibilidad no justificada de los medios humanos o materiales necesarios para la ejecución del contrato en los términos establecidos. Penalización del 10% de valor económico estimado del contrato

Artículo 39.- Medidas a adoptar durante la retirada de materiales.

El adjudicatario deberá adaptarse en todo momento a los horarios de trabajo asignados por los responsables de la entidad titular de la instalación o de Emfesa, en caso de que los trabajos afecten al tráfico ferroviario, el horario se regirá por las normas específicas de circulación.

Emfesa se reserva la facultad de realizar controles sobre la correcta ejecución del contrato, pudiendo paralizar la actividad si se comprueban incumplimientos de las medidas de seguridad exigibles. De ser así Emfesa podrá optar por la resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse.

El adjudicatario está obligado a la reposición de todos los servicios o instalaciones que se vean afectados por la retirada de los materiales.

CAPÍTULO VII.- MISCELÁNEA

Artículo 40.- Relaciones entre las partes.

Las relaciones entre las partes son las propias de dos personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros. Ninguna de las partes, ni sus empleados, actúa o podrá interpretarse que actúa, como representante, agente o mandatario de la otra, ni sus actos y omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento del contrato, podrán interpretarse como una relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las partes intervinientes.

Artículo 41.- Confidencialidad y protección de datos.

Los Órganos de Contratación de Emfesa no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo.

En materia de protección de datos se estará a lo establecido en la Legislación Vigente, así como en las cláusulas que en su caso se incorporen en los Pliegos.

Artículo 42.- Facultad de repetición.

El adjudicatario indemnizará y mantendrá indemne a Emfesa respecto de cualquiera de las responsabilidades derivadas de sus obligaciones laborales y de seguridad social, así como de cualquier otra de ámbito civil, laboral, social o administrativa, contractual o extracontractual, que fuesen exigidas directamente a Emfesa con ocasión de la adjudicación, incluso en el caso de subcontratación.

De conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes, durante la vigencia del contrato y hasta su terminación, por cualquier causa, no podrá ser trasladada a Emfesa ninguna responsabilidad amparada en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y cualesquiera contingencias que se derivaren de la prestación de los servicios prestados por el personal empleado por el adjudicatario y que tuviesen su causa en la aplicación del aludido precepto, serán de íntegra y exclusiva responsabilidad del adjudicatario, que indemnizará y mantendrá indemne a Emfesa.

El adjudicatario asumirá con carácter exclusivo y excluyente cualquier reclamación judicial que cualquiera de sus empleados, o los de empresas subcontratadas por éste en su caso, pudiese plantear contra Emfesa, quedando ésta plenamente exonerada de cualquier reclamación que cualquier trabajador del adjudicatario, o los de empresas subcontratadas por éste en su caso, pudiese deducir en su contra, reservándose contra el adjudicatario cualquier derecho de repetición que pudiese corresponderle en virtud de este pacto por cualquier eventual condena que pudiese ser dictada en virtud de resolución administrativa, Sentencia o resolución judicial en su contra.

El adjudicatario autoriza expresamente a Emfesa a detraer de los pagos que le correspondan las cantidades debidas por razón de retrasos, faltas, penalizaciones y cualesquiera otras que hayan sido reclamadas a Emfesa.

Artículo 43.- Resolución.

Con independencia de las cláusulas específicas de resolución que se puedan incorporar a los Pliegos de Cláusulas Particulares, regirán las establecidas en la Clausula 6.19 de la Normativa Interna.

CAPÍTULO VIII. - SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 44.- Reclamación especial.

En las licitaciones no armonizadas y que, por tanto, se rijan por las Instrucciones de Contratación aprobadas por Emfesa, cabrá interponer reclamación contra las resoluciones de adjudicación de los contratos y contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, ello sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.

Será competente para resolver la reclamación el Órgano de Contratación, a propuesta de la comisión formada a tal efecto.

El plazo para interponer la reclamación será de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse en el Registro de Entrada de la sede social. La subsanación de los defectos de este escrito ha de efectuarse, en su caso, en el plazo de 1 día hábil, previo requerimiento al efecto.

Interpuesta la reclamación, la comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. Esta última podrá ir acompañada de la adopción por la Comisión de Reclamaciones de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento, o en su caso de la adjudicación.

La Comisión elevará propuesta de resolución y el Órgano de Contratación resolverá notificándose la resolución al interesado. En todo caso, transcurridos 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerar la desestimada.

Artículo 45.- Orden Jurisdiccional competente.

El contrato se regirá por las Leyes españolas. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos cuya adjudicación quede sometida a las Instrucciones y Normativa aprobadas por Emfesa y a las cláusulas generales y particulares de aplicación en cada caso.

Cualquier conflicto o discrepancia relativos tanto a la interpretación como a la ejecución de las cláusulas contenidas en el mismo, y que no pudiera solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid Capital, ciudad donde se firma el contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Artículo 46.- Arbitraje.

Emfesa podrá remitir a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

El Pliego de Clausulas Particulares concretara el ámbito objetivo del arbitraje.

CAPÍTULO IX.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 47.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación.

El presente Pliego de Cláusulas Generales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de Emfesa.

Las presentes Cláusulas Generales y sus modificaciones se publicarán en el Perfil de Contratante de la página web de la entidad.

Septiembre 2019